DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Non enim bonum hominis est, hominem vincere; sed bonum est homini ut eum veritas vincat volentem; quia malum est homini, ut eum veritas vincat nvitum. Nam ipsa vincat necesse est, sive negantem, sive confitentem.

San Aug. Evist. 233 ad Pascentium.

Ciertamente, el bien del hombre no consiste en vencer al hombre sino que es bueno al hombre que la verdad lo venza queriéndolo; porque es melo al hombre que la verdad lo venza no queriéndolo. Forque es necesario que ella venza, yu al que la niega, ya al que la confless.

NÚM. 1.

Santiago, diciembre 25 de 1861.

"UNA CLARIDAD!!

En varias reuniones de seglares, i aun de sacerdotes, i hasta en sacristías: se ha dicho i repetido, entre mil otros disparates, que en el Instituto Nacional, sea en la clase de Catecismo que enseño, sea en los exámenes del mismo ramo, al tratar de los cinco sentidos, habia preguntado i enseñado a niños, cosas opuestas a la moderacion i honestidad cristiana i sacerdotal. Como mi nombre ha sido espresamente mezclado a estas imputaciones infames i del todo falsas, creo de mi derecho i deber declarar públicamente que la infamia de tan atroz calumnia ha de recaer únicamente en su desveragonzado inventor. Por consiguiente, en mi especial nombre, i en el de todos los que han interrogado a mi presencia, Está autorizado cualquiera a tratar como a Infame calumniador a todo seglar, i aun, sacerdote, que se constituya, en lo de adelante, el escandaloso Eco de tan vergonzosa enormidad i mentira.

¡Ab una disce omnes!.... [Aun la del Tiranicidio, que jamas i de ninguna manera, ha enseñado a niños].

El Presbitero

Juan B. Loubert Profesor de Relijion en el Instituto Nacional

N. B.—Este Aviso fué publicado, durante ocho dias, en el Fetrocarril, periódico de Santiago...

NÚM. 2.

AL SEÑOR VICARIO JENERAL DON JOSÉ MIGUEL ARISTEGUI.

(Documento comunicado al señor Arzobispo: marzo 28 de 1861).

Santiago, marzo 23 de 1860.

Señor Vicario Jeneral:

Al sacar ayer, 22 del corriente, mís licencias de confesar que entregué para ser renovadas, me dijo el señor Secretario: "El señor don Miguel no cree poder prolongar por mas tiempo sus licencias."

A consecuencia de esto, como me pertenece i me interesa saber claramente, cuales son los verdaderos motivos de semejantes procederes, i en que he seriamente desmerecido, durante los cinco años i medio de mi permanencia en esta Capital: tanto para gobernarme en lo sucesivo, como para sincerar mi conducta i elevar el reclamo a que hubiere lugar, ante su Señoría Ilma., luego como vuelva, espero de la bondad i franqueza de US., las correspondientes esplicaciones i especificaciones.

Entre tanto, me suscribo, con la esperanza de una benigna contestacion,

De US.,

El adicto servidor,

Juan B. Loubert,
Preshitero.

N. B.—No contestó el señor Vicario Jeneral, bajo el pretesto que la palabra procederes era impolítica, en Español, i sobre todo jen Chile!....

NÚM. 3.

AL SEÑOR VICARIO JENERAL DON JOSE MIGUEL ARISTEGUI.

(Documento comunicado al señor Arzobispo; marzo 23 de 1861.)

Santiago, abril 3 de 1800

Señor Vicario Jeneral:

Con fecha 23 del mes pasado, tuve el honor de escribir a US. para solicitar de su bondad las correspondientes esplicaciones acerca de las palabras vagas del señor Secretario de este Arzobispado, que,

en el dia anterior; me dijo: "El señor don Miguel no cree poder prolongarle por mas tiempo sus licencias de confesar."

A pesar del largo tiempo que he dejado trascurrir a propósito; para no importunar a US.; apesar del sábio proverbio que dice: "Toda carta cortés merece contestacion;" ha tenido a bien US. guardar el silencio para conmigo, no obstante de no haberme llamado ántes, ni amonestado, ni interrogado, ni provocado a dar esplicacion contradictoria, como medio racional i legal de obrar verdaderamente ex informata conscientía, de preparar una sentencia; i no una ejecucion sumaria i prévia.

Sin embargo, como por una circunstancia de que me quedé enteramente ajeno, se dignó US. comunicar, de viva voz, al R. P. Siller de los Lazaristas, los motivos de sus procederes, con autorizacion de comunicármelos; tomaré benignamente el absoluto silencio de US. para conmigo, i procuraré contestar con brevedad i el debido respeto, a los correspondientes cargos.

Dijo US.: "1.º Luego como apareció el Cuadernillo del señor Loubert, (De la Naturaleza i de la Gracia, etc., publicado mas de seis meses ha), tomé la resolucion de no prorogarle mas sus licencias, porque ha tratado ignominiosamente al señor Orrego, i a los Obispos franceses."

I.—Relativamente al primero (el señor Orrego): o se trata de la forma o del fondo.

A.—Si de la forma: no he tratado tan ignominiosamente a dicho señor, como él ha tratado a los RR. PP. (Lapuchinos;—él, por una pura cuestion de método, en las Misiones; yo, en cuestiones fundamentales de la fé;—ni he tratado mas ignominiosamente a dicho señor, por su titulado: Tratado, etc., entregado, por la publicidad, al aprecio libre de todos, que me ha tratado, a mí, la nombrada Revista Católica, aun antes que hubiese sido dado a luz el tan incriminado Cuadernillo mio.

Siendo así, i de notoridad pública, i habria, acaso, dos pezos i dos medidas, segun como unos son Nacionales i los otros Estranjeros?...

Pero, como retorcer el argumento, no es contestar: diré que he formulado claramente, en mi *Prólogo*, las reglas de polémica que seguia, reservando i respetando siempre las intenciones i la conciencia de mis antagonistas, etc. etc. I por consiguiente, sea lo que fuere de los accesorios, creo firmemente no haber violado ninguna regla cierta de la moral Católica, en la lucha que he sostenido.

Ademas, como una cuestion de pura forma no puede prevalecer jamas en cuestiones de fondo, principalmente en materia de fé, pasemos a lo de mas importancia.

B.—Si del fondo: no creo, tampoco, haber tratado ignominiosa-

mente al señor Orrego. En efecto, he procurado no aplicar a sus malsanas aserciones, la merecida calificación de Herejías. I no obstante, avanza desde el principio de su obra que "las pruebas filoso." ficas o de razon, ison los primeros fundamentos de nuestra santa Fé!"—I yo afirmo que son la autoridad de Dios, que revela, i la gracia interior, que nos excita a un acto de Fé Sobrentural. -Afirma el señor Orrego qué: "la Revelacion es necesaria a causa i a consecuencia de la caida del hombre."-I yo afirmo, no esta necesidad solo moral i segundaria de la Revelacion: sino, su necesidad absoluta i primaria, fundada en el llamamiento [libre por parte de Dios], del hombre a un fin Sobrenatural, antes de toda caida o pecado. -Afirma el señor Orrego que: "el libre albedrio, o la libertad moral, [junto con la espiritualidad del alma], hacen que se dice, con toda verdad, que el hombre ha sido creado a la imájen i semejanza de Dios."-Iyo, lo niego redondamente, i afirmo que, para el alma espiritual i libre, la elevacion al estado de Gracia Santificante, anterior a toda caída, constituye la imájen i la semejanza.

- C.—O son heréticas las proposiciones del señor Orrego, o lo son las mias, puesto que se ajitan aquí cuestiones espresamente reveladas, i definidas por la Iglesia, ¡cuestiones Católicas, enseñadas por el Catecismo!...
- D.—Si son tan venenosas las proposiciones del señor Orrego, siendo de las primarias i fundamentales verdades de Fe, se sigue que ellas, por una levadura racionalista i naturalista, envenenan la totalidad de su obra, i que, [dejando aparte tantos otros cargos no ménos graves], es una mala accion procurar introducirla en la Universidad, i tratar ignominiosamente a quien, combatiendo tal obra, cumple con un deber, i defiende la Fé Católica, en un Cuadernillo, icomo la defenderia en el confesonario! Ahora, sí, podria recaer la ignominia en el señor Orrego i sus fautores; conocido es, pues, el: errare humanum est perseverare Diabolicum.

II. Relativamente a los Obispos Franceses, servatis servandis, se da la misma contestacion. Hemos reservado siempre su intencion i la conciencia. Hemos discutido cuestiones doctrinales, i de importancia; en materia de disciplina, perseveramos en afirmar que, en el Gobierno Eclesiástico, han enteramente dejado a un lado toda clase de Leyes Eclesiásticas, para sustituirlas por un réjimen completo e universal, de Jurisdiccion puramente voluntaria, de sentencias siempre formuladas, por el hombre autoridad [Obispo o Vicario Jeneral], i con el título "ex informatá conscientià", sin discusion contradictoria, sin Tribunal, sin Jueces, i por una ejecucion tan sumaria i previa, como posible. La naturaleza de nuestro anterior trabajo no nos permitia citar, en apoyo de este hecho his-

tórico incontestable i de duracion de mas de medio siglo, las numerosas pruebas que tenemos en reserva para probar los: Episcopales incursos.—Este punto, estranjeros no lo pueden conocer históricamente mejor que nosotros; ni tampoco, tratar de calificarlo de proceder ignominioso, cuando se enuncian verdades históricas i legales que ignoran o miran con indiferencia, porque no les toca personalmente, o en que consienten algunos, porque admiran, ya el: sic volo: sic jubeo; sit pro ratione voluntas!....."

Permitanos US., en este punto, una confesion sincera, hecha en presencia de Dios, con plena advertencia, i como si fuese nuestro Testamento: "Si, apreciando mas ahora al sacerdocio que cuando lo recibi, si hubiesemos conocido el réjimen actual de los Obispos Franceses, enteramente extraño a los usos tradicionales i a las Leyes constantes de la Iglesia; réjimen a que hemos querido sustraernos definitivamente saliendo de Francia: Ni amarrado a la boca de diez cañones nubiésemos jamas consentido en recibir el Sacerdocio, demasiado honroso para siempre ser tan ignominiosamente tratatado!...."

Como confirmatur de sus procederes para conmigo, añadió US., en manera de conversacion:

2. Que el señor Loubert tenia opiniones demasiado liberales, tanto en materia política, como religiosa; que hablaba de ellas no solo con Sacerdotes, que podian juzgarlas: sino que, també bien con jente del mundo; i que, ademas, se expresaba con de-

masiada libertad tocante al Prelado de esta Arquidiócesis."

III.—Para mayor brevedad contestaré: soi tan celoso para defender mi Fé, cuando se ofrece, con jente del mundo, como tambien, lo soi, - servatis servandis, - de conservar integras mi libertad de pensamiento, i mi modo liberal i libre de defender mi Fé i mis creencias filosofico-políticas, por todos los medios racionales, en todos los puntos no definidos, ni tachados de nota ninguna por la Iglesia .- Por consiguiente, articulado, en mi presencia, algun hecho mas o ménos sujeto a la crítica, i procediendo de los hombres de la Iglesia: separaré siempre la causa de la Iglesia i de sus Doctrinas, de la de los hombres de i en la Iglesia, que pueden abusar de su libertad individual, como el comun de los mortales. A este fin, no tomaré jamas, como es mi derecho, por norma de mis apreciaciones político-relijiosas, las doctrinas absolutistas de Bossuet, Gury etc. etc.; sino, las de Santo Tomas, Bellarmino, Suarez, Lessius, Lugo, etc., etc., sea lo que fuere, en este punto, del juicio de clérigos absolutistas e Idólatras del Hombre-Autoridad, considerándolo, falsamente, como una Encarnacion del principio de autoridad, que no tiene que dar cuenta sino a Dios, i en la otra vida. Esto tambien ha sido suficientemente indicado en el Cuadernillo que me vale odios i maltratamientos.—Por los pormenores, esperaré que, confrontado con mis denunciadores, sea interrogado legalmente por aquellos a quienes pertenece el derecho de cerciorarse, en este punto, directa, racional i humanamente.

Por fin, añadió US., como último confirmatur de la negativa de prorogar mis licencias de confesor:

3.º "El señor Loubert, se dice, va a la comedia, i, por consi-"guiente, ¿cómo le seria posible, dar, en este punto, a las Seño-"ritas, los correspondientes consejos?...."

IV.—He ido, sí, una vez, i una sola i única vez, al Teatro, el 6 de enero pasado; (se ha de colacionar esta fecha, con la de la resolucion anunciada 1.º); he ido a descubierto, con mi vestido acostumbrado, i sin buscar lugar secreto ninguno: pues que me senté en la platea, en lugar aparente, i que alejase toda sospecha de moda deshonesto de obrar, sea lo que fuere de lo contrario, dicho recientemente, por un Sacerdote de algunos meses de Ordenacion, a una persona de mucho respeto, que se nombraria si fuese necesario.—I, ¿cómo, en este punto, seria peor mi condicion que la de los Cardenales, que tienen su palco en Roma?....;que la de los Sacerdotes de Nápoles que, en 1837, siendo yo todavía hombre del mundo, vinieron varios a sentarse a mi lado, en muchos teatros?....—I, ¿No es de notoriedad pública que Curas colados i señores Canónigos, han ido tambien, i repetidas veces al Teatro?....I, ¿jamas se les ha suspendido por eso, como por un escándalo dado?....

¿Cómo esta unica accion me impediria enseñar las doctrinas de la Iglesia, de San Ligorio, de San Francisco de Sales, etc. etc., en una palabra, la Doctrina Católica?.... Tengo vergüenza de decirlo otra vez aquí: solo me seria imposible enseñar las doctrinas Jansenistas. Galicanas, Bossuetianas, etc., etc.

¿Qué de mas sencillo, pues, de mas inocente i moderado, i ménos tachable que mi conducta, en este punto?....I, en efecto, si, como era natural, me hubiesen interrogado, a mí, directamente, en lugar de recibir, ocultamente, denunciaciones mas o ménos exajeradas: bien sencillo i honroso hubiese sido, entónces, dejar este punto, este pretesto suplementario, en la oscuridad i silencio de que, jamas, hubiese debido salir.

V.—Finalmente, tuvo US., la bondad de afirmar al susodicho Padre Lazarista, que no tenia nada que reprochar ni a mi Fé, ni a mis costumbres.—Se lo agradezco mucho a US. Pero, como somos mortales los dos, i que de hoi a mañana podemos, igualmente, ser llamados al Tribunal de Dios, i encontrarnos en la imposibilidad, US, de trasmitir a Su Señoría Ilma, cuando vuelva, los

cargos referidos, i, yo de contestar a los que constataran en los Archivos de la Arquidiócesis, la negativa de renovar mis licencias de confesor, i que mi honor sacerdotal puede asi ser comprometido gravemente: suplico a US., i, en caso de necesidad, le requiero respetuosamente, deponer, como es de Justicia i Derecho, en los Archivos de Santiago, la presente explicacion i Católica protesta.

Diciendo, con San Agustin, (Epist. 238 ad Pascentium):

"Da veniam, si quid liberius dixi, non ad contumeliam tuam, sed ad defensionem meam."

Me repito de US.

El adicto i respetuoso servidor, ...

Juan Bautista Loubert,: Presbitero.

- N. B.—1.º Despues de recibir esta Nota, me llamó el señor Vicario Jeneral.
- 2.º Afirmó no haber hablado del señor Orrego al R. P. Siller, quien me dijo tambien que la equivocacion provenia de mí mismo. Lo noto aquí para aquietar todas las conciencias. No obstante, habia yo redactado la precedente Nota, el dia inmediato que siguió a la noticia que tuve de los cargos que me hacia el señor Vicario Jeneral.
- 3.º Como se ve en la susodicha Nota, no solo de mis buenas costumbres dió testimonio el señor Vicario Jeneral don José Miguel Arístegui: pero, aun, de la irreprochabilidad de mi Fé; i, en nuestro entretenimiento, que duró mas de media hora, el Prelado no censuró tampoco la doctrina contenida en el Opúsculo De la Naturaleza i de la Gracia. Lo que puede referirse a la doctrina, son las palabras siguientes:
- "Vea Ud., señor Loubert: aun cuando Ud. tuviese razon, al criticar las obras de los hombres que los fieles acostumbran considerar como que esponen fielmente la Doctrina Católica,
- "Ud. haria siempre mal i daria escándalo al ¡desprestijiarlos!...'"
 Claro es que distinguí entre escándalo dado i escándalo tomado; entre la apariencia, el prestijio i la razon i fiel exposicion de la Doctrina Católica...."
- N. B.—4.º En fin, se ha de constatar cuidadosamente que, en la precedente Nota, me ofrecí espontáneamente al Prelado para contestar de viva voz, no solamente en la Doctrina Católica, pero aun, en mis opiniones político-religiosas; ilo que no se hizo ja mas!.... Ni por el señor Arzobispo!....

Juan Bautista Loubert, Pesbitero.

NÚM. 4.

"AL ILMO. SEÑOR ARZOBISPO DE SANTIAGO.

"Santiago, marzo 23 de 1861.

"Ilmo. Señor;"

N. B.—1.º Como se estravió mi borrador de esta representacion, de que tambien acusa recibo la carta que sigue, firmada por el Prosecretario de Su Señoría Ilustrísima, nos limitaremos al análisis fiel de dicha representacion que, seguramente, debe encontrarse en el archivo de la Secretaría Arzobispal.

En el mismo pliego se contenian:

- "1.º Un ejemplar de la obrita De la Naturaleza i de la Gracia, por el abate Rorhbacher, traducida i anotada por el Presbitero Juan Bautista Loubert, en 1859;
- "2.º La representacion al Ilmo. señor Arzobispo, (que es el documento perdido), tocante al haber rehusado el señor Vicario Jeneral don José Miguel Aristegui, renovarme las licencias de confesar, con motivo de la publicacion de la susodicha obra, i siete meses despues, a fines de marzo de 1860;
- "3.º La copia de mi primera carta, (que acompañamos aquí), con fecha del 23 de marzo de 1860, al señor Vicario Jeneral don José Miguel Aristegui;
- "4.º La súplica que Su Señoría Ilustrísima mandase sacar de los Archivos, para tomar conocimiento de ella, mi Nota o segunda carta, (que acompañamos tambien aquí), i dirijida al mismo señor don José Miguel Arístegui, con fecha del 3 de abril de 1860;
- "5. La exposicion de los motivos porque habia creido deber retirarme espontáneamente de la Catedral, i dejar el empleo de Capellan de coro, que por seis años habia desempeñado.—(Se omite, por no ser del caso.)
- "6.º Una protesta jeneral i universal contra todo lo afirmado contra mí, para difamarme i calumniarme, por el Infame autor del Panfleto titulado: El Nuevo Polifemo, pájina 27 i 28.—(Se omite tambien aquí por no pertenecer al caso.)
- 47.º Varias instancias en mi representación, para que se me restituyesen las licencias de confesar;
 - "8.º En la misma representacion, la denuncia i citacion textual de algunos errores de la obra del señor Orrego con el título: Tratado de los Fundamentos de la Fé, pidiendo otra vez expresamente a Su Señoría Ilustrísima,—como lo habia hecho ya por i en mi Nota al señor Arístegui,—que, en estos puntos de mi enseñanza

Católica, como en otros, se dignase llamarme i admitirme a dar. le, de viva voz, todas las correspondientes esplicaciones i aclaraciones."

J. B. L.

Hasta aquí el análisis de los documentos de la representacion.

N. B.—Que hayan llegado a manos de Su Señoria Ilustrísima estos documentos, esta representacion, juntamente con la Nata dirijida al señor don José Miguel Aristegui, lo prueba, sin réplica, la carta siguiente del señor Pro-Secretario don Estanislao Olea, quien, ademas, tres semanas despues, me notició verbalmente "que Su Señoría se ocupaba de mi asunto, i que mis Oficios estaban en despacho."

No obstante, Su Señoría Ilustrísima no me llamó, no me oyó, ni me contestó jamas, sino por el Interrogatorio que me hizo tomar en casa, de palabra i en el acto!... i tambien, por la Suspension total i repentina de todas mis facultades Eclesiásticas, como se ha visto más arriba!... I Su Señoría Ilma. será quien diga; "Pero despreciarlo todo!..."

Santiago, febrero 8 de 1862.

JUAN BAUTISTA LOUBERT
Presbítero.

NÚM. 5.

SEÑOR DON JUAN BAUTISTA LOUBERT.

Santiago, abril 2 de 1861.

Mi estimado amigo:

Recibí su apreciable de 26 del pasado, la que no habia contestado por las ocupaciones que proporciona esta laboriosa Secretaría. Con todo, desde el momento mismo en que la recibí, procuré ejecutar lo que en ella me encarga, poniendo en manos del Prelado la Nota de Ud. de 3 de abril de 1860.

Tun pronto como las cosas lo permitan, el señor Arzobispo creo se ocupará en contestar a Ud. su representacion.

Disponga de su afectísimo amigo S. S. i Cap. Q. B. S. M.

Estanislao Olea.

N. B.—Para conseguir mas seguramente que mi Nota al señor Aristegui pasase a manos del Ilmo. señor Arzobispo, habia escrito tambien a este fin al señor Presbítero don Estanislao Olea, de que se acaba de leer la contestacion.

NÚM. 6.

AL ILMO. I MUI DISTINGUIDO SEÑOR SECRETARIO DE LA CONGREGACION DEL ÍNDICE—ROMA.

Santiago de Chile, Abril 7 de 1860.

Ilmo. Señor:

Aunque desde mucho tiempo ya, con dolor de nuestro corazon, vemos que con dilijencia se propaga una doctrina que sabe de errores anti-católicos, que, falsos Maestros de la Universidad Nacional i de los Colejios, intentan, todos los dias, introducir en la tierna Juventud, sobre todo cuando aquellos a quienes se ha entregado para guardar el Depósito, la permiten i la dejan salir i aumentarse públicamente; sin embargo, nunca pensamos, seria superfluo i extemporáneo, en medio de tanto peligro i de tanto detrimento del pequeñito rebaño de Jesucristo, el que se pusiese atajo i se exterminase enteramente a aquella Doctrina que se opone a la Fé de la Iglesia. I aunque impotentes, no con determinacion privada, sino con públicas refutaciones impresas i publicadas, la impugnasemos: en pié esiá todavia, tiene fuerza, toma incremento de tal manera que no pensamos que pueda desvanecerse i estirparse de raiz esa perversa e infesta doctrina, sino con el anatema salido de la boça de Pedro.

La obra que enviamos a la Sagrada Congregacion del Índice, nos parece contener aquella Doctrina, con la que, al presente, está amenazada nuestra Juventud.

En el año de 1856, el señor Decano de la Facultad de Teolojía de la Universidad de Chile, Doctor don José Manuel Orrego, publicó, en Español, una obra con este título: "Tratado de los Fundamentos de la Fé," del que vamos a hablar, si nos lo permite la Sagrada Congregacion.

Ante todo, no nos olvidaremos de exponer que el libro del señor Orrego, premiado por la Universidad, no solo ha tenido aprobaciones de la misma, sino que frecuentemente aplausos de muchos miembros de la Facultad de Teolojía, en la Universidad, en que ha sido alabada i aun aclamada. Tal éxito de la precitada obra.

entre los que desconocen del todo la ciencia de la Teolojía Sobrenatural, i aun de la Teolojía natural, le ha servido mucho; i su fama fué mayor i creció en estremo, cuando se le dió la licencia Arzobispal, de imprimirse i publicarse: porque, entónces, vimos i vemos como refrendada i consagrada esa impía i racionalista Doctrina.

En muchas Escuelas, lo que no es de admirar, es estimada esta obra, no solo por la integridad de la Doctrina, sino por su sanidad i pureza, i como si estuviese concorde con los Dogmas de la Iglesia Católica; pero, ella, en realidad, segun nuestro parecer, se aparta i dista las mas veces i mucho de aquellos.

Pero, vamos a nuestro propósito. En este libro, no solo encontramos algunas cosas que es necesario espurgar, o notar, sino que desde el primero hasta el último Capítulo, consideramos que hai una manifiesta tendencia al *Naturalismo*. En sus pruebas, no se encuentra en primer lugar la Revelacion Divina i Sobrenatural, ni la Gracia, ni la Sagrada Escritura, ni la Divina Tradicion, ni Jesucristo i su Divina Iglesia, ni, finalmente, algo del Orden Sobrenatural: todo lo que es la piedra i el fundamento de la Iglesia Católica, como cualquier fiel instruido conoce; Divino sosten i fundamento, decimos, sin que se desvanezca el cimiento de nuestra Fé.

Todas las veces que alguno estuviese privado de esta luz, no distinguirá, ni separará la Teolojia natural, de la Teolojía Sobrenatural, es decir el Orden natural del Orden Sobrenatural i Divino; sino que todo lo confundirá i lo mezclará sin ninguna diferencia; i aquellas cosas que era menester hermanarlas i harmonizarlas, las considerará peligrosas i dañosas.

El Teólogo escritor que sigue tal camino, de ningun manera creemos, estando tan distante de la verdad, que pueda defender i vindicar la Doctrina Católica. Es palabra del Señor que si el ciego conduce a otro ciego, los dos caen en el foso: i en el presente juicio de de la Obra del señor Orrego, no carece de aplicacion.

Ciertamente, no nos admiramos que el señor Orrego, habiendo bebido su Doctrina en ciertos teólogos Franceses de nuestra época, hubiese puesto la razon como el primer fundamento de nuestra Fé Divina.—¡Acaso, es tan fútil i tan espuesto a errores, el sosten de nuestra Iglesia Católica?.....;I, que jamas tuvo ni tiene el Orden Sobrenatural, tal fundamento?....

Nuestro Autor, concediendo tantas cosas a la razon, quita todo lo Divino a la Iglesia; porque si se estimasen en igual rango la ciencia de la Teolojía natural i la de la Sobrenatural, estariamos obligados a confesar que una i otra sa apoyan en la razon.

En la primera parte del dicho Tratado principalmente sobresale

el Naturalismo i el Racionalismo, como puede verlo quien lo lea. Afirma que el culto privado no se apoya principalmente i sobre todo en la Gracia santificante de Dios, que se confiere por los Divinos Sacramentos; i que, el público no descansa en el Santísimo Sacrificio de la Misa: sino, segun el pensamiento del Doctor Orrego, e indudables palabras, en ciertas elevaciones del corazon, en cierta reunion del pueblo i de la ciudad, para alcanzar de Dios alguna cosa.—¡Pudo escaparse del propósito de un escritor Católico i Teólogo, aquel tan sublime Dogma de nuestra Fé, de manera que, cuando escribió para instruir a la Juventud, en las verdades de la Iglesia, podamos creer que no encontró algo mas Católico tocante a esta materia?....

¿A qué fin enumeraremos la série de errores en que abunda, i trabajaremos en refutar todo lo falso i opuesto a la Iglesia, de la precitada obra?

Si la Obra del señor Orrego no se estudiase en los Colejios Nacionales i privados; si no se le hubiese dado premios immerecidos, en la Universidad; si no tuviese una gran recomendacion del Censor Eclesiástico, el R. P. de la Compañía de Jesus, Bernardo Pares; si no tuviese la licencia del Ordinario; si La Revista Católica, periódico de Santiago, no la hubiese ensalzado hasta los astros; si, acaso, no se hubiese intentado sordamente que apareciesen sospechosos aquellos que trabajaron i trabajan para estirpar i apartar tanto daño de la Juventud: de ninguna manera habriamos procurado hacer esta oposicion, puesto que la Obra del señor Orrego habria sido en breve olvidada i desconocida. Pero, como no es así, como se da a la Juventud casi por fuerza la precitada obra, en la que no se enseña la Doctrina de Santo Tomas de Aquino, de Suarez i de Belarmino: pero ni aun los Dogmas de la Iglesia Católica; por esta razon, una i otra vez pedimos i rogamos encarecidamente, sea condenada, i, si fuese posible, se espongan los motivos de la prohibicion.

Para hacer mas espedito este asunto, remitimos, por el correo, un ejemplar de la precitada obra.

Ilmo. i Rmo. Señor,

Vuestros obsecuentísimos

I atentos servidores,

José Domingo Meneses,
Profesor de Relijion del Instituto Nacional de Santiago de Chile.

Juan B. Loubert,

Profesor de Relijion del Instituto Nacional de Santiago de Chile.

N. B.—Si fuese necesario, para probar el haber enviado esta carta, se podría presentar otra del señor Loubert, Padre, que desde Paris, acusa recibo de la predicha carta i de la obra, i afirma haberlo franqueado todo, en el Correo de Paris i remitido a Roma.

Inútil parece agregar aquí que el borrador de esta carta escrita en

latin, ha sido literalmente traducido en español.

MÚM. 7.

AL SEÑOR VICARIO JENERAL (don Casimiro Vargas).

Santiago, enero 10 de 1862.

Señor Vicario Jeneral.

A consecuencia de la notificacion que ma ha hecho hoi, a las tres i media de la tarde, por el señor don José Antonio Briseño, Ministro de fé pública i Notario de esta Arquidiócesis, para que contestase en el acto, a varias cuestiones teolójicas, de suma importancia: i habiéndose este negado a dejarme un duplicado de las referidas preguntas; no sabiendo con que objeto se me exijia con tanta instancia la inmediata contestacion a las referidas cuestiones, me excusé contestar con tal precipitacion, hasta no pedir, como pido espresamente a su Señoría Ilma. un interrogatorio por escrito, de las preguntas, que me ha hecho el Notario, para poderlas satisfacer cumplidamente.

Por tanto, pido a su Señoría Ilma. servirse acceder a mi justa peticion, como es justicia.

Juan B. Loubert.

Santiago, enero 11 de 1862.

- N. B.—1. El señor Vicario Jeneral se negó, por un segundo decreto, acceder a tan justa peticion, espresada mas arriba, bajo el pretesto que la cuestion era meramente personal i de hecho, desconociendo, así, que dicha cuestion es verdaderamente, i ante todo teolójica i de derecho, como se vé a continuacion, en mi respuesta verbal (Núm. 8).
- N. B.—2.º Debe tenerse presente, atendiendo al resultado final de este negocio, en la Secretaría Arzobispal, que el Notario Eclesiástico, en la notificacion del *primer decreto*, se negó a dejar copia del *interrogatorio*, "por no ser conforme este pedido a las formas " de los *procedimientos*."—I el señor Vicario Jeneral, en su se

gundo decreto, fecha 11 de enero, se negó tambien como el Notario, a dar la referida copia, fundándose "en no ser conforme a la "forma de los procedimientos."

Todo este aparato daba a entendernos que se iria a seguir un proceso jurídico, lo que deseábamos, en que, despues de informado, se nos oyesen los descargos que tuviéramos que hacer.— Así lo pensábamos de la formalidad a varente que dió el señor Vicario, al negocio. Pero fué completo nuestro desengaño, i nos cerró todo camino legal, cuando en la cita que hizo a la Secretaría Eclesiástica, al Presbítero Meneses, le agregó el mismo señor Vicario Jeneral: "No se trata de enjuiciamento...!" Pero, siendo así, mas evidente es que el señor Vicario Jeneral, i el Ilmo. señor Arzobispo, han conculcado todos los principios no solo de las leyes Canónicas i civiles, sino de la Lei Natural, i hasta de los preceptos i consejos del Evanjelio.

Juan B. Loubert;
Presbitero.

NÚM. 8.

Santiago, enero 11 de 1862.

En 11 de enero pasé a casa del presbítero don Juan Bautista Loubert e instruido del decreto anterior dijo:

Que a los puntos contenidos en el primer decreto contestaba:

Que ha enseñado que el Catecismo Sinodal contiene errores de redaccion, como v. g. en Los Artículos de la Fé, en que no se habla ni de la Resurreccion de la Carne, ni de la Remision de los pecados, etc. contenidos en el Credo.

Que con respecto a la contricion, es necesario agregar Perfecta, con voto del sacramento, como se contiene en el Santo Concilio de Trento; i así de otros puntos que están en el dicho Catecismo.

Con respecto al segundo punto dice:

Que ha obligado a sus discipulos que reconozcan que hai errores en los testos de *Fundamentos de la Fé*, aun en la doctrina, v. g. la omision de *tratar* de la Gracia etc.—I por lo que toca al Catecismo, ya ha contestado.

Que por lo que toca a la aprobacion de la Universidad i del Ordinario, se encuentra el que contesta, en la necesidad casi contínua de contestar negativamente a las pretensiones exajeradas de los discípulos, que rehusan fijarse en las rectificaciones indispensables, bajo el falso pretesto que las susodichas aprobaciones comunican a

los testos, ciertas condiciones de irreformabilidad, que no cuadran a la Doctrina católica.

I firmó,

Briceño, Notario público.

Juan Bautistita Loubert.
Presbitero.

N. B.—¡Mui dificil me fué conseguir la copia de este oficio....!
Lo conseguí solo rehusándome a firmarlo, en caso de la negativa
perseverante del señor Notario Arzobispal.

WIM. 9.

AL SEÑOR VICARIO JENERAL DE ESTA ARQUIDIÓCESIS (don Casimiro Vargas).

Santiago, enero 12 de 1862.

Señor Vicario Jeneral:

Al contestar ayer, en el acto, a las preguntas que me fueron presentadas, por segunda vez, por el señor don José Antonio Briseño, Ministro de fé pública i Notario de este Arzobispado, quise, únicamente, probar que duda ninguna podia elevarse contra mi sumision a la autoridad lejítima, en materia de enseñanza Católica.

Pero, constatado este hecho, juntamente con su moralidad Sacerdotal, me tomaré la libertad de someter a US., con todo el debido respeto las consideraciones que siguen:

- 1.º Estrañé muchísimo el proceder violento empleado para obligarme, como a criminal i sospechoso sino de Herejía, al ménos de error, a contestar, en el acto, a preguntas verdaderamente Teolójicas.
- 2.º Estrañé, lo mismo, que rehusando acceder a mi justa peticion para que se me diese un interrogatorio por escrito a las preguntas que me habia hecho el Notario, perseverase US. en considerar la cuestion de que se trata, como si fuese meramente personal i de hecho: desconociendo así, con perseverancia, que dicha cuestion es, en sí i ante todo, Teolójica i de Derecho.
- 3.º Estrañé, igualmente, que con ocasion de una denuncia i acusacion de hechos criminales i sospechosos sino de herejía, al ménos de error, no me comunicase US. el nombre o los nombres de los sujetos, de que conocia ya los varios esfuerzos, i contra quienes puede corresponderme un dia, la justa revindicación que me

compete, por derecho Natural, Civil i Eclesiástico, ante los correspondientes tribunales.

4.º Estrañé, no ménos, en fin, verme interrogado, del modo ya indicado, i solo dos dias hace, acerca de hechos personales i doctrinales de que he publicado, en 1859, las principales aplicaciones, en la obrita titulada: "De la Naturaleza i de la Gracia" rabajo en que critiqué varios testos de Catecismo, i de lo que algunos llaman: "Fundamentos de la Fé;" trabajo conocido ya por el sefior Vicario Jeneral don José Miguel Arístegui, con quien tuve las correspondientes esplicaciones; trabajo público que acompañado de varios oficios de suma importancia, remití, mas de diez meses ha, al Ilmo. señor Arzobispo, sin haber jamas recibido contestacion alguna.

Considerando, pues, lo arriba espuesto i los rumores públicamente esparcidos, i cuantos, i cuan poderosos enemigos tengo que se desviven para quitarme mi honor Sacerdotal i calumniar mi animoso celo para conservar i defender en todo, la integridad, de fondo i de forma de la Doctrina Católica: i puesto que conseguí, a lo més nos, tomar copia de mi breve contestacion, improvisada en el acto, a las preguntas del decreto de US.: creo de mi honor, deber i derecho, para que nadie, en adelante, pueda sospechar, en lo mas mísmo, lo que me es mas precioso que la vida misma, mi voluntad i Fé Ortodoja, comunicar a US. una contestacion mas estensa i cumplida, como lo hago a continuacion.

SI.

Aunque la última pregunta, contenida en el Decreto de US., sea segun mi parecer, la primera en el órden lójico i doctrinal, (de la autoridad de los testos aprobados por la Universidad i el Ordinario,) seguiré, no obstante, para conformarme mejor con los deseos de US., el órden trazado por su propio Decreto, i observado tambien en mi contestacion del todo improvisada i provisoria.

1.º Dije, de palabra, al Notario lo que sigue:

"He enseñado que el Catecismo Sinodal contiene errores de redaccion, como v.g. en Los Artículos de la Fé, en que no se habla ni de la Resurreccion de la carne, ni de la Remision de los pecados, etc. etc., contenidos en el Credo."

Î, en efecto, el Catecismo Sinodal dice: "Los Artículos de la "Fé son catorce."—Pero, otros catecismos, aprobados, tamules de la pero Compos, ponen, a estos mismos catorce Artículos de la Fé, otro título, v. g.: "Artículos de la Fé que importa que conozcan i confiesen esplicitamente todos los Cristianos."—Ya

se ve, tambien, que en este título hai variedad en la Iglesia Católica; ya se ve, tambien, que este segundo título, Catolicamente hablando, es mucho ménos defectuoso que el primero.—I, en realidad, volviendo al primer título, se hace uno esta pregunta: ¿son catorce Los Artículos de la Fé?....—El Catecismo Simodal afirma positivamente que sí; luego, estando a él, se deduce que no hai sino catorce Artículos de la Fé:—luego, no son Artículos de la Fé los otros distintos a estos catorce, que se encuentran en el Credo, i en los Cánones i Decretos Dogmáticos del Santo Concilio de Trento, etc. etc.

Luego, para un Católico, i, sobre todo, un Sacerdote Católico, encargado de instruir a la Juventud, ¿será posible enseñar que Los Artículos de la Fé no son sino catorce?....

Pero, ademas, en frances, como en castellano, " el artículo Er i Los quiere decir que se habla de una materia que se consabe por las personas a quien se dirije la palabra: tambien envuelve precisamente la idea de todos i de solos, por ser esta forma castellana, determinada, definida i universal a la vez; forma que se trata de todo una clase de objetor que se trata de todo una clase de objetor que

" sirve para indicar que se trata de toda una clase de objetos que se supone conocida." (Bello, Gram. Cast. páj. 70. Art. Def.)

1, al presente, tratándose de la Fé Católica, tiene todavía este artículo El, Los, una precision mas determinada.—Así, v. g. segun el Catecismo Sinodal, podrian i deberian emplearse indiferente i promiscuamente estas dos proposiciones: Los Artículos de la Fé son catorce, como Los Sacramentos son siete.....—Luego, así como no se puede decir los Sacramentos son mas ni ménos que siete: así tampoco, se podria decir que los Artículos de la Fé no son ni mas ni ménos que catorce....

Luego, enseña la herejía el que dice que los Sacramentos son mas o ménos de siete; i, ino la enseñará el que sostiene pertinazmente que los Artículos de la Fé son catorce?....

Luego, en fin, aun hablando de aquellos Artículos de la Fé que importa muchísimo que crean i confiesen esplícitamente todos los fieles, no se puede afirmar que son catorce; puesto que quedan siempre excluidos otros de igual importancia que son: la Iglesia, la Remision de los pecados, la Resurreccion de la carne, los siete Sacramentos, etc. etc.;—mucho ménos, todavía, se espresaria, Católicamente quien aplicase la cifra de catorce a los otros Artículos o puntos de la Fé, que basta que el fiel crea i confiese jeneral e implícitamente.

En consecuencia, digo i enseño, como no puedo ménos de decir i enseñar, como Católico:

1.º Que los Artículos de la Fé no son catorce;

- 2.º Que son mas de catorce, segun lo indicado mas arriba, i sin perjuicio de otras esplicaciones que son indispensablemente del caso.
 - 3.º Dije, de palabra, al Notario lo que sigue:
- " Que, con respecto a la contricion, es necesario agregar Per-" fecta, con voto del Sacramento, como se contiene en el Santo " Concilio de Trento."
- I, en efecto, ¿podrá decirse, como se lee en el Catecismo Sinodal:—Pregunta—I, ¿quien no tiene confesor, qué hará para sal" varse?"—"Respuesta—Hacer un acto de contricion."—Pero,
 falsa es esta contestacion: porque, es contricion, i verdadera contricion, la contricion imperfecta, como la llama el Santo Concilio de
 Trento, (Sess. 14, Can. 5;) i "que prepara a la gracia," i justifica
 con el Sacramento de la Penitencia, i no de otra suerte.

Luego, es indispensable espresar aquí que se trata de la contricion perfecta, "que justifica i que reconcilia al hombre con Dios, "ántes que se reciba en efecto este Sacramento; i que no se puede "juzgar reconciliacion a aquella contricion que no tiene voto del "Sacramento, que en ella se incluye." (Sess. 14, cap. 5,)

Luego, segun el Santo Concilio, no teniendo la contricion perfecta otro nombre, como la tiene la contricion imperfecta, que se llama tambien atricion: evidente es el deber del Sacerdote Católico de enseñar que se trata aquí, no de una contricion cualquiera; sino, solo i exclusivamente, de la contricion perfecta, so pena de imbuir a la juventud i a los fieles, en un craso error de las mas transcendentales consecuencias.

- 3.º Dije, de palabra, al Notario, lo que sigue:
- " I, así de otros puntos que están en el dicho Catecismo."

En efecto, no pienso que US. exijia, en el acto, ni exijirá ahora de mí, una indicacion completa de los yerros e inexactitudes que se contienen sea en el Catecismo Sinodal, sea en el del Reverendo Padre Benitez, único, casi, porque he enseñado en Cbile.

Mas tarde es posible que me permitan mis ocupaciones hacerles justas i concienzudas observaciones que pongan a salvo mi reputacion, i, si no me equivoco, que tambien podrán ser útiles a muchos Católicos.

Hasta aquí hemos visto, por los tres puntos del Párrafo primero, que la cuestion de que se trata ahora es, en sí i a la vez, una cuestion personal i Doctrinal, de hecho, de deber i de Derecho: lo mismo hemos de averiguar, por otro camino, al contestar a la última pregunta de US. en el párrafo siguiente.

S II.

- 1. Dije, de palabra, al Notario, lo que sigue:
- " Con respecto al segundo punto, dice:
- "Que ha obligado a sus discípulos que reconozcan, en los Testos de Fundamentos de la Fé, que hai errores aun en la Doc-
- " trina, v. g. la omision de tratar de la Gracia.—I, con respecto de al Catecismo, ya ha contestado."

En efecto, i sea dicho de paso, aunque no enseño yo, en el Instituto Nacional, lo que algunos llaman Fundamentos de la Fé, bastará indicar solo aquí la completa omision de tratar de la Gracia; la asercion de uno de los autores, que la razon es el primer fundamento de la Fé; el hecho de haber, otro autor, procedido segun el mismo método, i así, idénticamente, un tercer autor; el no poner, los tres autores, en primer lugar, la autoridad de Dios que revela; el afirmar, uno de ellos, que: "La libertad natural del hom-" bre, que se llama tambien libre albedrio...es la mas bella " prerogativa del hombre, i por ella se dice, con toda verdad, que " ha sido creado a la imájen i semejanza de Dios," etc. etc. etc. (Véanse las obras de los señores Orrego, García i Robles.)

Puedo i debo, pues, asegurar a US. que los dichos libros están mui lejos de la Doctrina Católica, i que mui feliz es quien puede leer una sola pájina, sin tropezar sino con un error, para no decir otra cosa, al ménos con un inexplicable contrasentido Católico.

Por lo demas, la publicacion del opúsculo: "De la Naturaleza i de la Gracia," me autoriza a abreviar aquí la indicacion de mis convicciones Católicas, a este respecto.

Luego, claro es que, en mi enseñanza, como Sacerdote, me he de ajustar a la Doctrina Católica, e indicar a la Juventud que las tres ya mencionadas obras la falsean, so pena de ser inconsecuente i prevaricador en mi Fé, aun cuando se tratase de mera Filosofía Católica.

- 2.º Dije, de palabra, al Notario, lo que sigue:
- "Que, por lo que toca a la aprobacion de la Universidad i del
- " Ordinario, se encuentra el que contesta, en la necesidad, casi
- " contínua, de contestar negativamente a las pretensiones exaje-
- " radas de los discípulos que rehusan fijarse en las rectificaciones
- " indispensables, bajo el falso pretesto que las susodichas aproba-
- " ciones comunican a los Testos, ciertas condiciones de Irrefor-
- " mabilidad, que no cuadran a la Doctrina Católica."
- 1.ª En efecto, tocante a la aprobacion de la Universidad, a ningun Católico le puede caber duda que, en materia de Fé, suma cero su autoridad, por mas que ella i sus defensores pretendan dar-

le injerencia autoritativa i dogmática, en la enseñanza Católica. Vale tanto una Universiaad, cuanto es el valor científico de los miembros que la componen, i ni un punto mas.—Ni aun en Europa, en ciencias profanas, nadie da, ni pretende dar autoridad Irreformable, a la mas célebre Universidad del Viejo Mundo.

2.º La autoridad del Obispo, en su Diócesis, tocante a la enseñanza de la Doctrina Católica, como su cesor de los Apóstoles, le viene de su lejítima Ordenacion i lejítima Mision; pero, no es infalible.—Tendrá mas o ménos autoridad la enseñanza del Obispo, seguñ se conforme mas o ménos a la Doctrina de la Iglesia Católica.

En efecto, no es la Doctrina Católica la que se ajusta al sentir o parecer del Obispo: sino el Obispo, a la Doctrina Católica.—I, en realidad no tienen los fieles, ademas de la Mision, otra señal para reconocer en el Obispo, al Sucesor de los Apóstoles, que verlo i oirlo enseñar la misma Doctrina unísona de la Iglesia Católica, en todos los tiempos i lugares.—De Fé es que el Obispo tiene Gracias correspondientes a su estado; pero, no es de Fé que usa siempre bien de ellas; i, de ninguna manera, le comunican la Infalibilidad.

Luego, el Obispo, solo en su Diócesis, i fuera del Concilio Jeneral, no es sino el guardian i el custodio del depósito de la Fé;—i, aunque Juez en la Fé, en su Diócesis, de cierta manera prescrita por los Cánones, no lo es para definir: sino, para conservar lo definido, i obligar a todos los Fieles i Sacerdotes, a seguirle en esta obligacion; Non in destructionem: sed, ad ædificationem, se le ha dicho: Depositum custodi.

Luego, no teniendo infalibilidad personal, puede equivocarse en aprobar testos que tratan de la Doctrina Católica;—i, si no tiene personalmente esta infalibilidad para aprobar testos, aun cuando los examina por sí mismo: ménos la tendrá cuando no hace sino firmar la aprobacion, defiriendo a la palabra de sus comisionados, que ni toma el trabajo de averiguar, ni controlar.

Luego, relativamente al Catecismo Sinodal mismo, su autoridad descansa solo en el voto del Obispo, único que, en la Sínodo, tiene voto decisivo. (M.gor Donoso; Tom. I; Lib. Isag. Car. 3. N. 12. Pag. 30.)

Luego, claro es que he debido enseñar a mis discípulos que las susodichas aprobaciones no comunican *Irreformabilidad* de ninguna clase, a los referidos testos; i que, para correjir varios yerros, he procedido Católicamente, en preferir al Santo Concilio de Trento, i otras fuentes autorizadas en toda la Iglesia, a testimonios individuales:

A consecuencia de todo lo que precede, pido con instancias, a

US., declarar que no hai lugar, para nadie, a dudar de de mi Ortodojía; i, en fin, que tenga a bien US. comunicarme los nombres de mis denunciadores, para, a su tiempo, en esta cuestion de hecho personal i Doctrinal a la vez, vindicar mi honor Sacerdotal, por todos los medios conformes al Derecho: como es Justicia.

Pido, ademas, que se archive el presente Documento, para darle su correspondiente lugar i legal importancia

> Juan Bautista Loubert, Peshitero.

N. B.—Por toda contestacion a este Oficio, recibí del Ilmo. señor Arzobispo de Santago de Chile, la total suspension que sigue, con fecha del 21 del mismo mes de Enero de 1862.

En esta carta de total suspension, habla Su Señoría Ilma: de los principios a que ajusto mi conducta..."—¡Será de los principios del preámbulo de este Oficio?....¡Será de los contenidos en su primer párrafo?....¡O de los principios contenidos en el segundo?....¡o de los de la conclusion?....—Tal es el enigma por la solucion del cual ruega por mí al Señor, Su Señoría Ilma., al concluir su carta de despedida a su "Simple huésped."; Este, está siempre esperando una Revelacion Divina!....

Santiago, Marzo 8 de 1862.

Juan Bautista Loubert,
Presbitero.

NUM. 10.

Señor don Juan Bautista Loubert.

Santiago, enero 21 de 1862.

Si los Obispos estamos puestos por el Espíritu Santo para rejir la Iglesia de Dios, los Presbíteros deben ser cooperadores nuestros en el réjimen de la Iglesia. Yo he llegado a persuadirme por la conducta que Ud. observa i los principios a que la sujeta, que Ud. no es ni puede ser cooperador mio en la direccion i santificacion de las almas encargadas a mi cuidado; por consiguiente, tengo no solo derecho sino estricta obligacion de retirar todas las facultades que habia concedido a Ud. para el ejercicio del ministerio sagrado en el distrito de nuestra Diócesis, las que desde ahora reputará canceladas.

Como Ud. es un simple huésped en el Arzobispado i no tiene en

él vínculo alguno canónico, que le ligue, queda en entera libertad para hacer lo que mas le convenga.

Ruego al Señor que dé a Ud. luces i gracia para que conozca el sendero, EN MI JUICIO, estraviado que se ha propuesto seguir (1).

Dios guarde a Ud. muchos años.

"RAFAL VALENTIN (Valdivieso), Arzobispo de Santiago.

N. B.—La precedente carta, que no recibí sino el 22, a las cuatro de la tarde, ¡lleva la fecha del 21!.... I, no obstante, en su Oficio al Supremo Gobierno, para pedir nuestra destitucion de profesores de Relijion, en el Instituto Nacional, no teme, Su Señoría Ilustrísima decir, con fecha 24 del mismo: "¡En la parte que toca " a nuestra Jurisdiccion.... vamos a tomar las medidas convernientes para atajar el daño que los citados Presbíteros Laubert i " Meneses causan como Sacerdotes!...." "Intelligenti pauca."

Juan Bautista Loubert, Presbítero.

NUM. 11.

Santiago, enero 18 de 1862.

Señor Vicario Jeneral:

En otras circunstancias me habria parecido innecesario dirijirme a US. para manifestarle cuáles son mis convicciones íntimas tocante a la Doctrina Católica. Si infames delatores; si hombres sin pudor i sin conciencia que con una pertinacia sistemática han tratado de mancillar mi honor i mi reputacion de hombre i de Sacerdote; si no estuviera viendo que asestan sin perder oportunidad alguna en contra mia emponzoñados i venenosos tiros para precipitarme, si les fuere posible, en un abismo de desgracia, jamas por cierto habria alzado mi voz a fin de hablar al primer Pastor de esta Arquidiócesis sobre mi fé, que me es mas cara que mi propia existencia.

Perseguidores tengo, lo diré con franqueza a US., i si no fuera que les acusase la plena conciencia de su crimen, no se ocultarian bajo el vergonzoso velo del anônimo. Todo traidor, todo calumniador se esconde torpemente porque teme se le afrente con la luz de la verdad: es del cobarde la vil alevosía.

⁽¹⁾ No podria mejor leerse, sin coma ninguna: "En mi juicio estraviado?....."

Habia pensado que su mejor castigo habria sido mi desprecio; pero me he engañado, i doloroso es, lo confieso, que la cruzada que me hacen sordamente haya llegado hasta el punto de que personas que jamás me han conocido, se atreviesen hasta dudar que pudiese ser Ministro del Bautismo. Inaudito es esto! pero es la lisa verdad.

Cuando el 17 del que rije me leyó un decreto de US. el señor Presbítero Torres, en que me citaba US. a su sala de despacho para el dia inmediato, estaba mui léjos de pensar me llamaba para hacerme interrogaciones tocante a la pureza de mi fé de católico. Creia que US. me iria a felicitar por el empeño que siempre he tomado por la recta enseñanza i defensa de la Doctrina Católica, por haber cooperado así con US. a formar en cuanto estuvo de mi parte el escojido rebaño del Señor que a US. le ha encomendado inmediatamente Jesu-Cristo enseñar i guardar.

Mas ya que US. me exijió contestacion categórica sobre algunos puntos de la Fé Católica, me fué bastante lisonjero se me hubiese presentado la oportunidad de confesarla en la presencia misma del Prelado de mi Diócesis, tanto para satisfacerle plenamente, como para dar un desmentido solemne a mis enemigos.

Ya que tambien ayer, por la premura del tiempo no pude dar a US. una respuesta estensa que pusiese en claro los principios católicos sobre que me interrogó, voi a hacerlo ahora con toda la lucidez i precision de que soi capaz, para que en todos tiempos sirva de una manifestacion evidente i prueba decisiva de mi Fé. De pasodiré a US. que me sorprendió en gran manera el que hubiese llegado a noticias de US. lo que he proferido en el recinto de mi clase. No son los alumnos los que han venido a acusarme injustamente. No, la jenerosa juventud que enseño no abriga tan bajas pasiones; es preciso que sean aquellos que están siempre en vela para causarme todo jénero de mal, me decia entre mí cuando US. me hablaba.

Al comenzar la dilijencia me preguntó US. si yo había enseñado que los Artículos de la Fé no eran catorce, como se contenia en el Catecismo Sinodal; a lo que le contesté: "1.º He enseñado que los Artículos de la Fé son mas de catorce, porque son Artículos de la Fé los Cánones i decretos, no solo del Santo Concilio de Trento, sino de los demas Concilios Ecuménicos de la Glesia Católica."

Ciertamente, señor, si alguien le preguntase a US.: ¿Cuántos son los Artículos de la Fé? podria US. contestarle que son catorce? Si estuviese por la afirmativa US., el que le hubiera interrogado, por poco versado que fuese en la ciencia católica, le agregaria: luego no serán Artículos de la Fé que Jesu Cristo tiene dos

voluntades, que hai cuatro Evanjelios, que el Bautismo es Sacramento, etc. etc. Evidentemente hai que dar una respuesta terminante en materias de este jénero a la persona que nos interrogue, so pena de prevaricar en la Fé. Pues bien, yo me he hallado mas de una vez en ese caso i he tenido que responder, no como lo dice el Catecismo Sinodal, sino como me lo prescribe la Iglesia.

Por otra parte, el número de catorce no dá lugar a réplicas. Si son catorce los Artículos de la Fé, se sigue evidentemente que no hai ni uno mas. El número catorce es una unidad compleja que no admite de mas ni de ménos. Si como Católico creo, como estoi obligado a creer, que los Santos Evanjelios son cuatro, deduzco por precision que no puedo sostener que sean mas ni ménos. Luego, una vez probado, con solo tomar el Concilio de Trento, que los Artículos de la Fé son mas de catorce, ¿ no podré decir que es falso que son catorce? Por solo admitir este número erraria en mi fé i habiéndolo tambien enseñado, habria cometido el horrendo crímen de haber hecho prevaricar en ella a la juventud, infundiéndole en su tierna alma que solo hai catorce Artículos de la Fé.

" Son catorce, dice el Catecismo Sinodal, los Artículos de la Fé," i estas palabras tienen tanta precision, que envuelven la idea de una exactitud matemática que no es posible ni multiplicar ni minorar. El los, artículo definido, incluye, como lo dice la misma palabra, i la lójica lo enseña, la espresa idea de todos i de solo; el son es un tiempo de presente que en castellano como en latin se emplea para indicar las verdades eternas e inmutables o que tienen una estabilidad permanente, como lo nota mui bien Bello en su Gramática Castellana. Dos palabras en confirmacion de lo que acabo de esponer a US., que le manifestarán que el sentir del Prelado i el de uno de sus Sacerdotes no discrepa un punto. He leido en el Catecismo del señor Presbítero don J. Ramon Saavedra, aprobado por el Ilustrísimo señor Arzobispo, estas terminantes palabras: "Los principales Artículos de la Fé son catorce" I esto por qué señor? Por qué el sacerdote autor del Catecismo i el Metropolitano converjen en la misma verdad, a saber: Son mas de catorce; es porque ambos como católicos están intimamente persuadidos de que no es el número de los artículos el que señala el Catecismo Sinodal. Si pues, ántes que yo, mi Metropolitano lo enseña ise me podrá hacer cargo porque siga sus pasos, por que voi por la senda que la Iglesia nos muestra? Ni posible es reducir a un número fijo que en todos los tiempos sea esplicitamente el mismo los Artículos de la Fé. Porque como mui bien el gran Doctor Santo Tomas en su Suma 2.ª 2ª Art. 1 us et seq. profundamente observa "que aunque los Artículos de la Fé implícitamente han sido en todos los tiempos los mismos, ha crecido esplícitamente para esplicación el número de estos artículos porque algunas co- sas son conocidas esplícitamente por los hombres posteriores que no eran esplícitamente conocidas por los primeros hombres." I es la verdad; porque trascurriendo los siglos i surjiendo funestas herejías, aun en el seno de la Iglesia, se ha visto esta precisada a hacer confesar esplícitamente a sus hijos lo que implícitamente ya creian i sostenian. I esta marcha que la Iglesia ha seguido, continuará siempre miéntras exista el espíritu inqueto i orgulloso del hombre, miéntras la ciudad de Dios esté al lado de la ciudad de Belial.

¡Pero a qué insistir, señor, en un punto en que es imposible que quepa desacuerdo entre católicos? Nos prohibe la Iglesia decir que los Artículos de la Fé son catorce, porque terminantemente nos enseña i nos manda creer i confesar esplicitamente que hai otros artículos distintos de esa misma fé, que no se hallan en los catorce del Catecismo Sinodal, conminándonos con terribles anatemas si le resistimos. Ántes toleraria, señor, todo trabajo, ántes sufriria todo infortunio, que mis lábios pronuncien jamas que los Artículos de la Fé son catorce. Yo sostengo que son mas de catorce, ya porque la Iglesia me anatematiza si no creo la Fé tal como ella me la enseña en todas i en cada una de sus partes, ya porque primero pasará el cielo i pasará la tierra que pueda faltar su infalible palabra. Nadie me puede imponer otra doctrina, nadie me puede prescribir otra cosa, porque entónces me llegaria el momento de seguir a la letra aquello que el Apóstol escribió a los fieles de Galacia: "Sed licet nos, aut angelus de cœlo evangelizet vobis præ-44 terquam quod evangelizavimus vobis, anathema sit. Sicut prac-" diximus, et nunc iterum dico: si quis vobis evangelizaverit praeter id, quod accepistis, anathema sit."

2.º "Dije a US. que sobre el Catecismo Sinodal no he ensaña"do que contenga herejías; pero sí, he enseñado que no es exac"to en la redaccion i exposicion de la Doctrina Católica, como
"v. g. cuando afirma que el Santísimo Sacramento del Altar es
"el Cuerpo i Sangre de Nuestro Señor Jesu-Cristo, siendo así
"que el Santo Concilio de Trento ha definido que el pan i el
"vino no solo se transubstancian en el Cuerpo i Sangre de Nues"tro Señor Jesu-Cristo, sino que se contiene tambien en ellos su
"alma i su Divinidad.

¡I no es evidente, señor, que en esta parte del Catecismo Sinodal, no solo no hai exactitud en la redaccion i exposicion de la Doctrina Católica, sino graves omisiones en cuanto a su esplícita

14

manifestacion? Yo sostengo, señor, que para la completa i fiel exposicion del Dogma, es indispensable agregar el Alma i la Divinidad: 1.º porque así la Iglesia nos lo enseña; i 2.º porque con esta esplicita confesion condenamos las herejías que la Iglesia ha condenado tocante a las dos naturalezas de Nuestro Señor Jesu-Gristo. No poner el alma, seria no condenar o disimular el falso sentir de Apolinario de Laodicea; no poner la Divinidad, seria no detestar esplicitamente la herejía de Arrio. Así pues, la Iglesia pesa sus palabras en la balanza de su sabiduría: cuando nos propone los dogmas que Dios le ha revelado, ella las valora i les dá el lugar que les corresponde. ¿Quién podrá decir a la Maestra de los siglos: esprésate de esta o de aquella manera? ¡Quién podrá observarle que no es oportuno decir lo que dice, i enseñar lo que enseña? Al seguir las huellas que ella me traza, no hago sino hablar como ella quiere que hable; no hago sino anatematizar lo que ella anatematiza. Yo no puedo callar lo que la Iglesia me manda creer i confesar de corazon. Nadie puede en este punto enseñarme de otra suerte, nadie me puede obligar a mutilar lo que aquella me prescribe decir con toda integridad i fidelidad.

« 3.º Me hizo US. cargo que por qué razon no habia puesto " en noticia del Prelado Diocesano los yerros de redaccion i ex-" posicion de la Doctrina Católica, que habia notado en el Cate-" cismo Sinodal, puesto que al dicho Prelado corresponde la ena señanza católica i ademas son obvios los inconvenientes de deci-" dir por si mismo en la clase puntos graves que afectan a la Doc-" trina Católica, a la juventud: que el Catecismo de la Doctrina " Cristiana aprobado por la autoridad lejítima adolece de inexac-" titudes que cualquiera que sea el nombre que se les dé, sea de " redaccion o de doctrina, siempre lo hacen aparecer como una " fuente no segura de la Doctrina que contiene. I respondió: que " no les habia hecho presentes porque son demasiado obvios a la " autoridad Diocesana i que creia hacer una advertencia entera-" mente inútil al señor Arzobispo al hablar sobre los yerros e ine-" xactitudes de exposicion i redaccion del Catecismo Sinodal; " puesto que el señor Arzobispo debia conocerlo mejor i ántes que " él; pero agregó, que jamás en la clase haya dicho en presencia " de los jóvenes que enseña palabra alguna que tienda a que des-" conozcan la autoridad lejítima i divina del Prelado Diocesano, " sino que al contrario ha tratado siempre de inspirarles el respe-" to, sumision i obediencia que se debe a un sucesor de los Após-" toles."

Yo confieso, señor, porque así es la enseñanza de la Iglesia, que al Obispo en su Diócesis corresponde la enseñanza católica; i para espresar mas claramente mi creencia, digo que a cuatro puntos se estiende el majisterio del Obispo.

En primer lugar es maestro en la Fé, unido con todo el episcopado católico, congregado o disperso.

En segundo lugar, es por derecho divino maestro en la fé, cuando en la Diócesis enseña la misma e idéntica Doctrina que le prescribe i manda enseñar la Iglesia Católica, i es tal la estrictez de su obligacion que ni una i puede agregar o suprimir a los Dogmas católicos, como no puede quitar ni poner por sí solo un kirie a la Liturjia.

En tercer lugar, es maestro en la Fé, en su Diócesis, cuando señala las herejías i los errores ya indicados i condenados por la Iglesia. Es maestro porque obliga a los fieles a que sigan a su Pastor en la enseñanza verdadera de la Fé. Pero, en lo que toca a las controversias dogmáticas, no puede el Obispo definir cuestiones que pertenezcan a la Doctrina de la Fé: porque, como dice mui bien, el Sumo Pontífice Benedicto XIV: "Quamvis enim nequeat episcopus quæstion es definire ad fidei doctrinam pertinentes, non tac" men prohibetur ne aut in synodo, aut extra synodum cavendos " jubeat errores, jam ab Ecclesia proscriptos."

Señor, determinar los límites de la autoridad del Obispo, no es negarla: es afianzarla, es sostenerla en el mismo fundamento en que quiere Jesu-Cristo i su Iglesia, que descanse la que le dió para gobernar su espiritual redil.

En cuarto lugar, el Obispo es maestro en la Fé, en su Diócesis, cuando, como se ha dicho mas arriba, en la prohibicion o aprobacion de los libros, lo hace conforme a su obligacion precisando a todos los autores a que lo imiten en formular con exactitud la doctrina tal cual la enseña la Iglesia, i no de otra manera. En esta materia, todos los teólogos están de acuerdo en que el Obispo no es infalible por sí solo, en la aprobacion o reprobacion de una doctrina, i que su autoridad será mas o ménos irrefragable, segun sea mas o ménos su ciencia, cuidado i ajustamiento a la Fé i doctrina de la Iglesia.

Ahora bien, enseñar la Doctrina Católica, tal como ella la formula, no es decidir. Decidir segun Bescherelle (Dict. Nat. Franc.), no es otra cosa que dar su fallo sobre una cosa dudosa o discutida; resolver una dificultad. Así, pues, el limitarse solo a la esprecion sencilla, material, del dogma; el compulsar un hecho doctrinal público, obvio, i que está obligado a conocer i enseñar todo Sacerdote Católico: no es decidir; no se trata de dudas: se trata sí, de puntos en que no cabe cuestion en toda la Iglesia Católica, i de que no es juez por sí solo, el Obispo en su Diócesis.

Como, pues, señor, se me podrá hacer cargo de que decido por mí mismo, en la clase, puntos graves que afectan a la Doctrina Católica? ¡Seré yo, acaso, quien decida en los Artículos de la Fe? ¡Soi yo, quien he espresado el dógma católico sobre la Eucaristía, con mi propio caudal?....

¿Qué culpa tengo yo, señor, si el Catecismo Sinodal tiene exactitudes? ¿Qué responsabilidad me podrá sobrevenir si los fieles i la juventud de esta Diócesis no lo miran como una fuente pura de Doctrina?

No hai en la Iglesia Católica sino una sola Regla Infalible de la Fé, que es la misma Iglesia. I una de dos, señor, o esta Regla es el Catecismo Sinodal, o lo son los Concilios Ecuménicos. Si lo primero: luego, debo ceñirme a aquel i dar de mano a estos; luego, el Catecismo Sinodal es Infalible i se podrá engañar el Concilio de Trento i demas Concilios Jenerales. Si lo segundo: luego, el Catecismo Sinodal puede errar; luego, la Iglesia es irreformable en su Doctrina; i no lo es el Catecismo Sinodal. Luego, no estando en armonía i entera consonancia, o hallándose en contradiccion clara i patente el Catecismo Sinodal, con los Concilios Jenerales, deberé decidirme precisamente por estos. I, ¿cuál, señor, de estas disyuntivas será la verdad? ¡Habrá Católico que consienta en lo primero? ¿Quién seria capaz de atreverse a decir que debe darse la primacía en la Fé a la Sinodo particular sobre la Iglesia Universal? ¡Podria alguno hacer tal concesion? ¡Podria dudar un instante para resolver? La respuesta no es dificil. Por otra parte estando conforme el Catecismo Sinodal con los Concilios Jenerales, es evidente que la Autoridad Jeneral dá toda su fuerza católica a la Autoridad Particular. Por consiguiente, el Catecismo Sinodal siendo obra de un solo Obispo no es criterio de Fé, sino que se refunde en el criterio único e infalible de la Fé, que es la Iglesia, i solo cuando aquella obra se halla conforme a la enseñanza de esta hasta en los menores ápices. A este propósito podria mui bien aplicársele aquello que el Poeta exijia para la perfeccion de una Trajedia o Comedia: Si paulum a summo discessit vergit ad imum.

Luego, evidentísimo es que nadie me podrá acusar de decidir en la Fé: porque solo me he limitado a compulsar materialmente el lenguaje público i Divino de mi Madre la Iglesia.

- 4.º "Se le observó en seguida, que de la enseñanza de los erro" res e inexactitudes del Catecismo Sinodal, nacia naturalmente el
 " desprestijio del citado Catecismo; i que, ademas, si se suponia
 " que el Ilustrísimo señor Arzobispo conocia los mismos defectos
 " en el Catecismo, reconociéndolo como maestro de la Fé, era na-
- " tural que se hubiera puesto de acuerdo con Su Señoría Ilustrí-

" síma sobre la conveniencia o los inconvenientes de enseñar que en el Catecismo Sinodal, habia errores e inexactitudes en la esposicion de la Doctrina Católica; i como igualmente acerca del modo como debiera darse dicha enseñanza del Catecismo Sinodal;—i a lo que respondió: que no lo creia necesario, porque para la enseñanza de la Doctrina Católica, hai un criterio seguro e infalible que es el Santo Concilio de Trento i demas Concilios Ecuménicos de la Iglesia; pero protesta de nuevo su reconocimiento a la Autoridad lejítima del Diocesano, quien, aunque es juez en la Fé no es, sin embargo, infalible, sino unido a todo el Episcopado Católico, congregado o disperso."

Nunca juzgue, señor, necesario, como no lo juzgo ahora, ponerme de acuerdo con el Hustrísimo señor Arzobispo sobre la conveniencia o los inconvenientes de enseñar que en el Catecismo Sinodal hai errores e inexactitudes en la exposicion de la Doctrina Católica.

El Prelado Diocesano no podrá ménos, en todo caso de confesar que el *Catecismo Sinodal* de esta Diócesis no contiene la fiel espresion de la enseñanza Católica.

Sobre la conveniencia o los inconvenientes que trae consigo el manifestar los errores i defectos del Catecismo Sinodal; vo al decir verdad a US, opto por lo primero. Porque, realmente, conveniente i convenientísimo es formular la Doctrina Católica, tal como nos lo enseña la Iglesia, en todo dia i a toda hora, i a cada instante; e inconvenientes gravísimos trae la mutilacion, la omision, de caulquier punto de ella. Pues que tan luego como esta llega a desconocerse, la ignorancia se erije en sistema i llegan a entronizarse principios absurdos que minan i cortan de raiz el móvil vitalicio de la Fé Católica, i para decirlo como es, hasta los sacerdotes se escandalizan de la misma Fé que les da todo su poder i vigor, en la vida de la Iglesia. La cuestion de la conveniencia o de los inconvenientes sobre la clara i precisa enseñanza Católica, es punto que va la Iglesia lo tiene decidido; ella lo ha definido: i a nosotros, no nos puede corresponder otra cosa que creer que es conveniente sostener i confesar lo que el Espíritu Santo le ha inspirado que decida como punto de Fé.

Al Obispo de una Diócesis no le toca dirimir lo que ya está definido por la Iglesia. Al colocarle a la cabeza de su grei, le dice la Iglesia Católica, trasmitiéndole el depósito de la Fé: creed i enseñadlo así; i a los fieles les dice: Escuchad al Pastor que os enseña lo que yo le enseño a él, i a vosotros.

No porque el Obispo no tenga jurisdiccion para omitir, o alterar algo en la Fé, se seguirá por eso que deje de ser juez en ella, i

no uno cualquiera sino con autoridad Divina, pero no infalible, sino cuando habla i obra conjuntamente con el Sumo Pontífice i el Episcopado. Es juez en la Fé en su Diócesis cuando encausa, falla i castiga a sus súbditos declarando que han incurrido en errores o herejías ya condenadas, como lo enseñan todos los Canonistas. (Murillo Jus. Can.).

El prestijio de una obra que trata sobre materias de Fé Católica, no le puede venir de otra parte, sino de su conformidad, en todas i cada una de sus partes, en todas i cada una de sus espresiones, en todas i cada una de sus cláusulas, sino de hallarse en consonancia con la Celestial i Divina Doctrina de la Santa Iglesia. Tendrá prestijio si se adhiere a ella; caerá precisamente si discrepa en cualquier punto que sea. Nosotros, señor, no podemos dar prestijio a una obra: ella por sí misma, será quien se lo dé.

Luego, es evidente pues, que no puede haber duda sobre la inconveniencia o los inconvenientes de señalar los yerros de una obra sea de quien fuere, venga de quien viniere, sino es que procede de la Iglesia Católica. Luego, no puede haber tampoco lugar a que un Sacerdote se ponga de acuerdo con el Obispo en la enseñanza de la doctrina ya definida por la Iglesia; puesto que no puede caber duda en la obligacion indispensable que asiste a ambos. Si se tratase de opiniones que próximamente se refiriesen a la Fé: entónces sí, deber seria consultar al que el Señor tiene cual atalaya, en cada Diócesis, para dirijir las conciencias de los fieles i de los Sacerdotes.

5.º "Sin embargo, (me agregó US.), desde que Ud. prescinde del majisterio del Obispo, para enseñar las cosas de que se ha hecho mérito, sin creer necesario siquiera conferenciar con el maestro de la Fé, es su Diócesis, todos los reconocimientos que hace de la autoridad Episcopal, quedan reducidos a la nada; Responde: que jamás ha prescindido del majisterio del señor Arzobispo; que no haber conferenciado sobre ciertos puntos del Catecismo Sinodal indicados arriba, no importa el decir que queden reducidos a la nada los reconocimientos que hace de la autoridad Diocesana."

El decir que está unido intimamente por su Fé i la autoridad que le da Jesucristo, el Pastor con la grei, no es decir que se prescinde de su majisterio. El Obispo, dijo mui bien un Padre de la Iglesia, es la representacion de esta: pero, es en cuanto aquel vive intimamente unido, pensando i sintiendo en el corazon de todos los fieles, con la Iglesia. "El Obispo es la reunion visible de los fieles " en un lugar determinado; es el amor personificado de los unos " hácia los otros, la manifestacion i punto central viviente de los " sentimientos cristianos tendiendo a la unidad; i puesto que estos

" pueden ser contemplados sin cesar en el Obispo, es él, la espresion del amor de estos mismos Cristianos. El es, ademas, el medio de mantenerlo i conservarlo." Cuadra perfectamente tambien
a la Fé lo que se dice del amor. El Obispo en su Diócesis es el
representante de la Fé de los Fieles, no como él lo quiera sino con
aquella Unidad de que hablaba el Apóstol: Una Fides, unus Dominus, unum Baptisma. (Moehler, Unit. de l'Eglise.)

6.º "Se le interrogó sobre si es cierto que obliga a los alumnos a que reconozcan que en ambos testos para la enseñanza del Catei cismo i Fundamentos de la Fé, aprobado por el Ordinario, hai herejías o por lo ménos errores sobre la doctrina, haciendo particular hincapié en la aprobacion del Ordinario: Respondió que contenian errores, i que protestaba ante la autoridad lejítima sobre el título de una de esas obras "Fundamentos de la Fé",
Puesto que, como católico, sostenia que no hai ni puede haber otro Fundamento de la Fé sino uno i único, que es Dios, principio medio i fin del órden sobrenatural i de la Revelacion; que jamás hizo hincapié en que los testos fuesen aprobados por la autoridad del señor Arzobispo, agregando, ademas, que los errores de que se habla arriba se refieren a la Doctrina; pero que jamás los ha calificado de herejías."

Si, señor, protesté ante US. sobre el título "Fundamentos de la Fé", que llevan dos obras porque se enseña en Chile. Es esta una denominacion enteramente desconocida entre los Teólogos. Es una novedad que solo acaso en Chile se conoce, i ha sido tomada, seguramente, de una obra que no goza, ni aun en Francia, su oríjen, de la menor reputacion, (Fondement de la Foi, por el señor Ayme, canónigo de Arras).—No hai pues, señor, ni puede haber sino uno i único fundamento de la Fé, que es Dios, en que se resuelve la autoridad de la Iglesia, de los Apóstoles, Profetas, Martires, etc., etc. Por esto es que nota mui bien el profundo Melchor Cano: " No puedo disimular el error de aquellos que afirman " que nuestra fé se ha de reducir, como en su última causa " en que creamos, que la Iglesia es veraz: a lo que primeramen-" te asentimos por la fé adquirida, que por la infusa. Lo que si " fuese verdadero, la primera razon de la fé infusa, no seria la « verdad increada, sino la creada. En efecto, nuestra fé no se apo-" yaria como en su fundamento, en la verdad divina: sino, en la "humana. I si el asentimiento de la Fé católica pendiese de " la fé adquirida, de ninguna manera podria ser firme" [firmus]. Protesta el sabio Cano, señor, ya en el siglo XVI, contra lo que el señor Orrego afirma cuando define que los Fundamentos de la Fé son los motivos de credibilidad, o las pruebas Filosóficas, en primer

lugar. No, dice bellamente Cano: "Todas las externas i humanas "persuaciones no son bastantes para creer, por mas que se pro"pongan competentemente por los hombres, las cosas que son de
"fé. Es necesario, ademas, una causa interior, esto es cierta Divi"na luz que incite a creer, i ciertos ojos internos dados, por be"neficio de Dios, para ver. No, tampoco esos esteriores auxilios "son idóneos por sí, ni se hace en ellos la resolucion de nuestra
"fé: sino en una causa interior Divina, que excita i mueve para "que creamos."

El anjélico Doctor, en la Suma Teolójica, condena expresamente la Doctrina del señor Orrego cuando dice, hablando de la ciencia católica: "Quod argumentari ex auctoritate est maxime proprium hu"jus doctrinæ, eo quod principia hujus doctrinæ per revelationem
"habentur: et sic, oportet quod credatur auctoritate eorum quibus
"revelatio facta est. Nec hoc derogat dignitati hujus doctrinæ, nam
"licet locus ab auctoritate quæ fundatur supér ratione humana sit
"infirmissimus, locus tamen ab auctoritate quæ fundatur super re"velatione divina est eficacissimus. Utitur tamen sacra Doctrina
"etiam ratione humana non quidem ad probandum fidem (quia
"per hoc tolleretur meritum Fidei), sed ad manifestandum ali"qua alia quæ traduntur in hac Doctrina.—I Cano agrega: Utraque igitur Theologo necessaria est et auctoritas et ratio, sed ita
"tamen, ut auctoritas primas in Theologia partes obtineat: ratio
"habeat postremas, etc. etc,"

Acotar citas de este ilustre Teólogo, como de otros muchos, seria echar por tierra la obra del señor Orrego, cosa interminable. El solo poner las pruebas filosóficas en primer lugar cuando se trata de la Fé, es ya motivo bastante para que se arguya de error, en la Doctrina. Pues que con este palmario principio, la mata i la estermina.

Por lo que respecta a la aprobacion del Ordinario, si bien ella merece respeto, yo, sin embargo, no la miro como infalible. La aprobacion del Ordinario puede ser, señor, de dos maneras, o sea despues de haber examinado la obra el Prelado de por sí, o sea comisionando a personas de su confianza. En el primer caso su autoridad no es irreformable, porque el Obispo no tiene, lo repito, obrando solo, la infalibilidad; i en el segundo caso, será todavía ménos, puesto que en sus aprobaciones no hace sino referirse al juicio de otras personas de su confianza a quienes ha encargado la revision de las obras relijiosas que se tratan de publicar; revision en que pueden los comisionados haber empleado mas o ménos cuidado en el encargo que se les confió.

En conclusion, señor, yo no puedo ménos de protestar aqui mi

completa sumision al Diocesano, en todo lo que la Iglesia me manda obedecerle, no solo por temor; sino tambien por conciencia. Pero ya no puedo concederle prerogativas que ni Nuestro Señor Jesucristo, ni la Iglesia le conceden. I si sostuviera la infalibilidad del Obispo, solo en su Diócesis, me parece que me apartaria de la misma Fé.

Exija US. de mí lo que le plazca, demande los servicios que un sacerdote debe a su Metropolitano; pídale todo aquello de que sea capaz, i nada le reservará. Sé mui bien lo que debo al que me conduce con anhelo junto con mis cohermanos los demas fieles i Sacerdotes a nuestra verdade a Patria.—Sé a lo que me impulsan los deberes de hijo, de discípulo, de oveja i de Sacerdote para con US.; pero sé tambien que primero es la obediencia al Padre del Cielo, al Maestro Divino, al Pastor Infalible, sé ademas lo que reclama de mí la Iglesia, Esposa de Jesu-Cristo, Maestra Iufalible i dulce Pastora de los hombres.

En fin, quisiera no me confundiera US. ni con aquellos que no tratando sino de especular con los nobles i jenerosos sentimientos de US. procuran torcerlos a malos fines para precipitarle en seguida: ni con aquellos que tienen por sistema atacar el poder divino de los Pastores del Señor. Yo procuro estarme en los justos límites que me prescribe Jesu-Cristo, La Iglesia i la razon.

Desearia, últimamente, señor, que US. apartase de sí todo recelo que sobre mi Fé por acaso abriga. Mi única felicidad es ser Católico, i por cierto, que esta dicha Divina, no la trocaré por nada de lo fugaz de este mundo.

A la juventud que enseño siempre la he acostumbrado, al exponer los Dogmas Católicos, que los repitan con las mismas palabras con que nos los propone la Iglesia.

Somos, les dijo, como escribia, en otro tiempo, un Padre de la Iglesia, a la manera de un niño que aprende a leer con su preceptor; mas bien como un niño que aprende a leer en el regazo de su madre. No sabe, el niño, lo que es menester decir, ni como. Pues bien nosotros a nuestra vez cual el parvulito, repetimos i articulamos la Fé en el regazo de Nuestra Madre la Iglesia, i con ella i con el Espíritu Santo, aprendemos a hablar el lenguaje de esta Fé. (Orig. Homil in Rom).

Descanse seguro US. en que, en la enseñanza de la Relijion, estaré siempre alerta, i que jamas, con la Gracia de Dios, la comprometeré en nada.

Soi Católico, i el interes que anima al Prelado para sostener la Fé, anima, tambien, a uno de sus súbditos. La vida Divina, que anima al Pastor, procura tambien que lo vivifique una de sus ovejas.

Como es claro, señor, yo pido a US. se sirva agregar esta esposicion al espediente que se sigue sobre la Doctrina que enseñan en sus respectivas clases los dos Profesores de Relijion del Instituto Nacional; i que tenga a bien indicarme el nombre de mis denunciadores. I, aunque conozca sus nombres, por informes verídicos, no es bastante para entablarles las acciones que, por las leyes i los Cánones, me competen. Mi vida sacerdotal está comprometida, i yo no puedo permanecer apático, en una materia que me acarrea fatales consecuencias, no por un dia: sino de per vida. Como quiera, si algum dia llego a sucumbir bajo el peso de la calumnia, siempre mi conciencia estará tranquila, i en el retiro de mi casa podré a todos decir: yo soi inocente.

Voi a recapitular todo lo que he enseñado en mi clase a fin de que Ud. pueda tener mas a la vista mis principios.

- 1.º He enseñado que es Artículo de Fé todo Dogma revelado por Dios i que la Iglesia propone creer i confesar a todos los Católicos esplícitamente.
- 2.º Que hai mas de catorce Artículos de la Fé, porque tienen este carácter los decretos del Santo Concilio de Trento i demas Concilios Jenerales, aunque no sean creidos, por muchos fieles ignorantes sino implícitamente.
- 3.º Que los catorce Artículos de la Fé por excelencia de que habla el Catecismo Sinodal son el resúmen o el compendio de los demas Artículos que la Iglesia nos manda i nos propone creer sea esplícita, sea implícitamente; porque todos los dogmas se refieren en realidad i por precision a Dios, a la Santísima Trinidad, i a Nuestro Señor Jesu-Cristo que es el hijo de Dios hecho hombre.
- 4.º Digo i sostengo, como lo enseña Santo Tomas en la 2.º 2ºc, que es conveniente que este resúmen de la Fé conste de catorce Artículos, pues que en estos se concentran implícitamente todos los otros. Por eso es que si US. me hubiese preguntado si en los catorce Artículos de la Fé del Catecismo Sinodal se resuelven todos los demas: i si todos los otros miran directamente a ellos o en ellos se concentran, ya no habria titubeado en decirle que así lo creo i lo confieso siguiendo la doctrina del Anjélico Doctor en la 2.ª 2ªe Quæst. 1.ª Art. in Corp.: 1.º porque toda la Fé tiene por objeto primario—per se—creer lo que hemos de ver i poseer en la Gloria, a saber: Dios, La Santísima Trinidad, La Encarnacion del Hijo de Dios hecho hombre Nuestro Señor Jesu-Cristo, la Gracia, la Vida Eterna; i 2.º porque es imposible que la Fé Católica pueda referirse a ninguna otra cosa ni concentrarse en ninguna otra parte que en los catorce Artículos de la Fé, de que habla el Catecismo Sinodal.

- 5.º Enseño que este tiene faltas en la esposicion del dogma, cuando omite algo que es indispensable agregar, porque así la Iglesia lo ha definido, v. g. en La Eucaristía.
- 6.º Obligo i preciso a los alumnos a que aprendan el Catecismo Sinodal agregándole aquellas palabras que la Iglesia nos ordena poner, v. g. en el Sacramento del Altar decir: que es no solo el Cuerpo i Sangre de Nuestro Señor Jesu-Cristo sino tambien, su Alma, juntamente con la Divinidad; i en la Contricion agregar Perfecta, con voto del Sacramento de la Penitencia.
- 7.º Digo que yo jamas he calificado de *hereje* a ningun texto de enseñanza, porque esta calificacion no corresponde autoritativamente sino a la Iglesia; a ménos que fuese la herejía evidente.
- 8.º He enseñado que el Catecismo del Padre Benitez tiene faltas i errores en la esposicion i redaccion de la Doctrina Católica; v. g. cuando enseña que nuestros primeros padres fueron creados en el estado de Gracia Santificante, siendo que el Concilio Tridentino definió en la Ses. 5, in qua constitutus fuerat; i cuando dice que los Doctores a mas del Papa i los Obispos componen la Iglesia Docente, siendo así que estando al espíritu del mismo Santo Concilio en la Ses. 23 cap. 4, solo los Obispos con el Papa componen la Iglesia Docente.
- 9.º He enseñado que en el libro de texto de 10s que algunos llaman Fundamentes de la Fé, hai errores como lo manifiesto a US. en el cuerpo de esta esposicion.
- 10. Digo a US, que jamas he hecho hincapié en que hayan sido aprobados por la autoridad Diocesana los referidos Textos.
- 11. He dicho aunque me merezca respeto la aprobacion o reprobacion de das obras relijiosas hecha por el señor Arzobispo, nó es irreformable: i que a él solo en su Diócesis le toca tal aprobacion o condenacion autoritativa.
- 12. Que el Obispo no es infalible, sino cuando está unido a todo el Espiscopado Católico.
- 13. Enseño que el Obispo en su Diócesis es solo el juez i maes tro en la Fé, con autoridad Divina; que no puede definir ningun dogma; pero sí que tiene facultad, para encausar, fallar, castigar a sus fieles que hayan caido con pertinacia en alguna Herejía o error de los condenados por la Iglesia.
- 14. Enseño que en cuestiones no libremente controvertidas en la Iglesia tocante a la Fé o Moral Católica, debe todo fiel sea o no Sacerdote consultarle i oir su dictámen.
- 16. Enseño que todos los fieles estamos obligados a obedecer, oir i respetar al Obispo de nuestra Diócesis, con tal que lo que manda

sea conforme a lo que nos puede prescribir siguiendo los Sagrados Cánones.

Dios guarde a US.

José Domingo Meneses.

NÚM. 12.

Señor Don José Domingo Meneses.

Santiago, Enero 21 de 1862,

Me he persuadido de que Ud. se obstina en segur un mal camino, i tengo la íntima conviccion de que con la conducta que Ud. observa i los principios a que Ud. se ha manifestado invariablemente adherido, lejos de cooperar bajo mi direccion a salvar las almas, necesariamente debe causar males gravísimos en Nuestra Diócesis con el ejercicio del ministerio sagrado que le habiamos otorgado a Ud. En esta virtud he formado conciencia de que no debo, sin hacerme responsable ante el Pastor de los Pastores, permitir que Ud. siga ejerciendo las facultades de celebrar, predicar i confesar que le tenia a Ud. concedidas. Por lo que en virtud de las facultades que para estos casos me conceden los Sagrados Cánones le retiro las enuciadas facultades, hasta que iluminado i auxiliado por la Gracia del Señor, que pido le conceda, haya Ud. самвілдо дв сондиста, i adoptado mas sanos principios.

Nuestro Señor guarde a Ud.: su AFECTÍSIMO

RAFAEL VALENTIN, Arzobispo de Santiago.

Nota.—Esta carta fué entregada al Presbítero Meneses por el Notario Eclesiástico don José Antonio Briseño el dia 24 de Enero, pasadas las tres i media de la tarde.

NÚM. 13.

DOS PALABRAS SOBRE LA SUSPENSION.

Nada es mas evidente, desde el principio hasta el fin del presente negocio, que el atropellamiento de los Cánones, hecho por el señor Vicario Jeneral, i confirmado por el Ilmo. señor Arzobispo.

Sin fijarnos en la Caridad, que el Señor recomienda sobre todo

a los Pastores de la Iglesia, cuando les dice: "Vade, corrige eum "inter te et ipsum solum;" solo hablaremos de la Justicia.

- 1.º Los Cánones exigen la Citacion del reo, ántes de la Sentencia; por tanto, es proverbio comun, entre los Canonistas, el que sigue: "Imo etsi Diabolus in Judicio compareret, audiendus esset; (Murillo, de Lib. Obl. L. 2. Decret. Tít. 2.º)
- 2.º La primera Citacion del reo es no solo de Derecho natural, sino tambien de Derecho Divino, como lo prueba Murillo; (Lib. 2. Decret. Tit. 2.º De Lib. Obl.);
- 3.º La pena de la Suspension no se puede imponer sino despues de probado un delito; i, aquella que hacen los Superiores, por via de correccion, solo puede hacerse por un tiempo corto, i nunca indefinido, como es la nuestra;
- 4,° La Suspension no puede ser sino por una grave culpa; por que, siendo un mal grave, necesita una grave culpa, un pecado grave; (Murillo, Lib- 5. Decret. Tit. 39.)
- 5.º I, cuando la Suspension se impone para la correccion del delincuente, debe preceder la Monicion; porque, de otra suerte, no constaria la Contumacia: i, en nuestro caso, ni precede, ¡ni sigue! la Monicion; [Murillo, ut supra.]
- 6.º La conciencia del Obispo, como la de todo Juez, en una Sociedad, no puede ser sino fundada en la Lei i formada por ella o por la Sentencia Judicial: porque, de otra manera, se seguiria que el Obispo podria arbitrariamente imponer las penas mos graves del Derecho, solo atendiendo a su juicio privado e individual persuasion, como lo hace i lo dice espresamente Su Señoría Ilma., en las dos cartas de Suspension, citadas mas arriba;
- 7.º Todo, pues, en este asunto, manifiesta que hai una pena grave, impuesta injustamente,—et per saltum,—i, a supuestos reos; que la Autoridad Diocesana no se ha acordado de los Cánones que le prescriben, segun San Isidoro: "Nullum damnare, nisi compro"batnm; nvllum excomunicare, nisi discussum."

Juan Bautista Loubert, Profesor de Relijion en el I. N.

José Domingo Meneses, Profesor de R. en el I. N.

N. B.—No obstante lo que precede, despues de haber recibido las dos Cartas de Suspension, hemos inmediatamente mandado a Su Señoría Ilma., los dos Oficios que siguen.

NÚM. 14.

AL ILMO, I REMO. SEÑOR ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Santiago, Enero 24 de 1862.

Ilmo. Señor:

Como ante todo somos Sacerdotes, i Sacerdotes Católicos, no es nuestro ánimo ni nuestra voluntad, ni jamas lo ha sido, oponernos, sea directa o indirectamente, a los principios i enseñanza de la Iglesia Católica.

Si, en la esposicion que hemos hecho a Vuestra Señoría Ilma., hai algun error contrario a los Dogmas, o principios de Moral de la Iglesia Católica, o de su Disciplina jeneral o particular, desde luego lo condenamos, reprobamos i anatematizamos, como la misma Iglesia lo condena, reprueba i anatematiza.

Podemos errar: pero esto no es un crimen, el adherirse, pertinazmente, al error o a la herejía, o a falsos principios condenados por la Iglesia, es lo que lo constiiuye, I, tan luego como US. nos manifieste contra qué Dogma, Lei o principio de la Iglesia hemos delinquido, involuntariamente: desde luego, lo reprobamos, con todo nuestro corazon Católico.

Fuera de los puntos sobre los que pedimos a US. tenga a bien respondernos, podemos asegurarle que, por lo que toca a nuestra conducta en la enseñanza, como Profesores del Instituto Nacional, en nada, por la Gracia de Dios, en nada que nosotros conozcamos, nos acusa nuestra conciencia.

Dios guarde a US.

Juan Bautista Loubert,
Presbîtero.

José Domingo Meneses, Presbítero.

N. B.—Ninguna contestacion recibimos a este Ofiicio; Marzo 9 de 1862.

NÚM. 15.

AL ILMO. I RRMO. SEÑOR ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Santiago, Enero 27 de 1862.

Para que, en ningun tiempo, quepa duda; para que, a ninguna persona, se oculten la deferencia, i completa deferencia, aun a los

deseos del Pastor de nuestra Diócesis; para que nadie, en fin, abrigue el menor recelo tocante a nuestro conato i empeño que tenemos relativamente a procurar la unidad i la paz entre los Fieles, los Sacerdotes i el Pastor: hoi, Ilmo. señor, no animados de otro celo que el de la defensa de la verdad i de los principios i consejos de la Iglesia Católica, recurrimos a US. Ilma. para decirle que los Profesores de Relijion del Instituto Nacional no quieren otra cosa sino marchar de acuerdo en todo lo que toca al Dogma, Moral i Disciplina jeneral de la Iglesia, o disciplina particular: i que jamas han rehusado, de manera alguna, marchar conjuntamente con US. Ilma, en todo lo que mira a los puntos que se acaban de espresar.

Si a US. Ilma. dijimos que no creiamos necesario ni obligatorio ponernos de acuerdo en la enseñanza de puntos ya definidos por la Iglesia, i cuyos documentos auténticos están en manos de totodos los Sacerdotes i aun de los fieles: no por eso, dejamos jamas de creer que era útil, bueno i conveniente, conocido una vez, clara i espresamente el deseo de US. Ilma. marchar, como un solo Católico, como un solo Sacerdote, como un solo Pastor, a la realizacion mas perfecta de aquella unidad, no solo interior, sino tambien esterior, por la que suspiraba el Señor, cuando decia: "Ut sint in "unum, sicut et nos in unum sumus."

La Fuerza Divina de la Iglesia está en su unidad; i mui léjos de nosotros, Ilmo. señor, ha estado jamas, haber querido en nuestra enseñanza i procederes, romper ni aun sus mas delicados lazos.

Nosotros, Ilmo. señor, hemos publicado observaciones tocante a los principales yerros que notábamos en varias obras que sirven de testos en la enseñanza de la Relijion, sin habérsenos dicho jamas por la autoridad Diocesana, que habiamos errado en la Doctrina. Será severo, será duro, si Su Señoría Ilma. quiere, el lenguaje con que hemos hecho estas observaciones: pero, a nosotros se nos hicieron duros reproches, aun ántes que apareciesen en el público dichas observaciones. Se nos ha considerado i tratado, desde luego como a enemigos, Ilmo. señor, cuando en el retiro de nuestras casas, distantes de toda influencia, solo nos ocupabamos en la defensa de lo que nos ha parecido la verdad i la exactitud Católica.

Se nos ha querido hacer por fuerza, enemigos personales de muchos autores con quienes ninguna clase de relaciones nos han ligado, i en que hemos reconocido, póblica i expresamente la pureza de intenciones.

Ahora Ilustrísimo señor, el no haber hablado Doctrinalmente la autoridad Diocesana, tocante a los puntos o principios que hemos criticado públicamente; i, ya a que los autores i aprobadores jamas

contestaron: todo esto nos habia dado márjen a creer que no estaban en el terreno de la verdad. I, para cerciorarnos mas i para ponernos a cubierto de toda responsabilidad, recurrimos, ya hace dos años, a la Silla Apostólica remitiéndole una carta, i la obra cuyos principios aun hasta hoi se ventilan, a fin de que nos diese el último fallo. Hasta hoi, ninguna contestacion hemos recibido.

Esta conducta por nuestra parte, esplicará a US. Ilustrísima que no queremos dejarnos llevar de nuestro propio sentir, i de toda privada interpretacion, sino que deseabamos, entónces como hoi escuchar, aun en aquellas cosas que nos parecen evidentes la voz del Sumo Pontífice.

Como última manifestacion de nuestra deferencia a la persona de US. Ilustrísima, protestamos que siempre hemos estado, i lo estamos al presente, con la mejor voluntad i mas buena disposicion de unirnos, concertarnos i uniformarnos en todo, con Vuestra Señoría Ilustrísima, para la enseñanza de la Fé Católica, tan luego como tenga a bien avisarnoslo, i llamarnos a este fin.

Pedimos, pues, a US, tenga a bien oirnos en todo lo que enseñamos, i las observaciones que hacemos a los textos de Relijion, para poder cumplir mejor i de un modo mas satisfactorio, los deseos segun nos parece, de US. Ilustrísima.

Mientras tanto, nos abstendremos de toda calificacion de las Notas que pueden cuadrar a los referidos textos de enseñanza.

Pero, de nuevo le aseguramos que jamas los hemos calificado de herejía, ni mucho ménos que háyamos tendido al desprestijio del lejítimo Pastor, para con la Juventud, al enseñar en las clases o al interrogar en los exámenes. Cualquiera otra asercion nos calumnia i nos agravia profundamente, como Profesores i Sacerdotes.

Se nos quiere hacer un crimen de lo que en realidad, debiera ser nuestra mayor justificacion Católica.

Entretanto, esperamos que US. Ilustrísima se sirva acceder a nuestra peticion, i aceptar las consideraciones de nuestra deferencia, no solo en lo que mira a las cuestiones definidas por la Iglesia, sino aun en las opiniones controvertidas, i, eso, sin haberlo pedido espresamente, US. Ilustrísima, o persona alguna, en su nombre.

Dios guarde a US. Ilustrísima.

José Domingo Meneses.—Juan Bautista Loubert, Presbíteros.

N. B. Ninguna contestacion, tampoco, hemos recibido a este último Oficio, hasta hoi marzo 9 de 1862.